

**CONSEJO DIRECTIVO DEL FOSALUD  
ACTA REUNIÓN NÚMERO SESENTA Y UNO.**

En la ciudad de San Salvador, en las instalaciones del FOSALUD, a las catorce horas y treinta minutos del día miércoles diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, siendo esta la fecha y hora establecida en convocatoria ordinaria se celebró la Sesión del Consejo Directivo del FOSALUD, habiéndose propuesto la siguiente agenda:

**AGENDA.**

1. **Establecimiento de quórum y aprobación de agenda.**
2. **Lectura y aprobación de acta anterior.**
3. **Resolución de Recurso de Revisión en proceso de compra institucional.**
4. **Autorización de permisos para personal del FOSALUD sin goce de sueldo.**
5. **Aprobación de Misión Oficial a Directora Ejecutiva del FOSALUD.**
6. **Aprobación de Misión Oficial de personal del FOSALUD.**

Previas las deliberaciones del caso, se tomaron los siguientes acuerdos.

**I. Verificación del quórum.**

Licenciada Verónica Villalta de Rodríguez, en calidad de Secretaria de Consejo Directivo, da la bienvenida a los presentes y procede a verificar la asistencia, estableciéndose que se reúne el quórum para sesionar válidamente.

Se Constituyó el Quórum de Ley, con la presencia de los siguientes miembros:

1. Dr. Julio Oscar Robles Ticas, miembro suplente de la presidenta del Consejo Directivo y Ministra de Salud.
2. Dr. Carlos Ernesto Méndez Rivera, Propietario Ministerio de Hacienda.
3. Arq. Juan Francisco Meléndez Ramírez, Suplente de CAPRES.
4. Dr. José Benjamín Ruiz Rodas, Propietario Cruz Roja Salvadoreña.

Con lo cual establece que se reúne el quórum para sesionar válidamente. Acompaña en esta reunión el Licenciado Orlando Aquino, Gerente Financiero del FOSALUD.

**II. Lectura y aprobación de acta de reunión anterior.**

Por decisión unánime de las y los miembros del Consejo Directivo asistentes, se acuerda enviar a todos los miembros del Consejo Directivo copia electrónica y física del acta número sesenta para revisión y posterior firma cuando estas sean consensuadas.

### 3. RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN EN PROCESO DE COMPRA INSTITUCIONAL.

La Directora Ejecutiva del FOSALUD a los miembros del Consejo Directivo informa que la Comisión Especial de Alto Nivel integrada por Licenciado Héctor Manuel Fuentes Valdivieso, Colaborador Jurídico de Compras, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del FOSALUD; Licenciada Roxana Alely Marroquín, Colaboradora Jurídica, Unidad Jurídica del FOSALUD; Ingeniero Benigno Mercado, Gerente Administrativo del FOSALUD; Licenciado Orlando Aquino, Gerente Financiero del FOSALUD; nombrada con la finalidad de conocer el Recurso de Revisión interpuesto en fecha veinticinco de abril del mismo año, por el el Señor HERMES EMILIO FIGUEROA, quien actúa en su calidad de Director Presidente de la Sociedad **INDUSTRIAS FARMACEUTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** la cual puede abreviarse como **INDUFARMA, S.A. DE C.V.**; concluyó la tarea encomendada y por lo tanto se presenta su informe respectivo para que este Consejo resuelva sobre el recurso interpuesto.

I. El referido recurso se interpuso CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN, RESOLUCIÓN No. 08/2017, del Honorable Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud, emitido a las diez horas y quince minutos del día siete de abril de dos mil diecisiete, respecto al proceso de Licitación Pública No. LP 08/2017, denominado **“ADQUISICION DE MEDICAMENTOS, PARA REFORZAR EL ABASTECIMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN HORARIOS FOSALUD AÑO 2017”**. Concretamente contra la adjudicación del ítem CUARENTA Y SIETE (47) “Ranitidina (Clorhidrato) 150 mg Tableta Oral Empaque primario individual, protegido de la luz”, el cual fue adjudicado en dicho acto a la Sociedad **“GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que puede abreviarse **“GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.”**

II. En resumen los argumentos de la parte recurrente son los siguientes:

- a) La pretensión de la parte impetrante es que se revoque la resolución de adjudicación a favor de la sociedad **“GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.”** y en consecuencia le sea otorgada la adjudicación a la Sociedad **INDUFARMA, S.A. de C.V.**, ya que **“.....no existe recomendación alguna de no elegibilidad o descalificación de mi representada, por lo que tal como lo expresa el acta de la cual recurro es de suponer y así se constató en el expediente que fuimos evaluados financiera técnica y económicamente en iguales condiciones que GRUPO PAILL, S.A. DE C.V. y habiendo establecido la no imputabilidad en el retraso de la entrega del contrato suscrito con el MINSAL y una mejor experiencia en el Ítem 47 y la evidente mejor ponderación respecto al PRECIO, en su oportunidad revise,**

recomiende y resuelva conforme a derecho adjudicando la misma a INDUFARMA, S.A. DE C.V. el ítem referido.

- b) "La resolución de adjudicación aludida, como bien expresa, participaron únicamente 27 empresas, de las cuales únicamente 26 cumplieron satisfactoriamente las fases de evaluación financiera, técnica y económica, a excepción del señor José Rodolfo Herrera Coltrinari, por haber sido considerada NO ELEGIBLE. El Ítem No. 47 al que hago referencia fue adjudicado al GRUPO PAILL. S.A. DE C.V., sin hacer mayor alusión a mi representada como segunda opción, puesto que éramos únicamente dos los ofertantes para dicho ítem..." "...puesto que mi representada no se menciona nada sobre no elegibilidad, en la revisión del expediente se constató, que no existió por parte de la Comisión evaluadoras de Ofertas, recomendación alguna de no elegibilidad o descalificación de mi representada, ya que sobre todo lo solicitado cumplíamos en tiempo y en otras subsanados por prevenciones efectuadas por el FOSALUD".
- c) Pese a no constatar en expediente de FOSALUD, ni en acta de recomendación de la CEO, el día de la revisión de expediente, se nos dijo verbalmente que nuestra oferta había sido descalificada por haber presentado RETRASO en el contrato suscrito con MINSAL No. 145/2016 relativo a "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HOSPITALES Y REGIONES DE SALUD DEL MINSAL PARA EL ABASTECIMIENTO 2016", por más de 133 días, situación que tampoco consta en el expediente, desconociendo de donde se obtuvo dicha cifra de días, lo cual si bien es cierto existió un retraso parcial no fue imputable a mi representada; en consecuencia la descalificación o la no consideración de nuestra oferta amparada en el supuesto retraso, por no estar expresa en resolución alguna, ni constar en el expediente o en la recomendación de la CEO es ilegítima y fuera de un debido proceso.
- d) Por otra parte mencionan la recurrente "...que su oferta económica era mucho más ventajosa, por un valor de OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por lo que adjudicar a GRUPO PAIL, S.A. DE C.V. a un monto de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO DOCE DOLARES CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representa una erogación mayor para FOSALUD de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR: es decir nuestra oferta en base a los criterios de evaluación, obtiene una mejor ponderación a la oferta adjudicada. por el sustancial ahorro que implicaría.....con dicho medicamento, mi representada cuenta con amplia experiencia en toda la red pública hospitalaria, específicamente con los establecimientos de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia social, como

se pudo constatar en nuestra oferta técnica y no presenta ningún problema de rechazo de control de calidad, fallas terapéuticas o reacciones adversas....FOSALUD.

- e) Respecto del Adjudicado GRUPO PAILL, S.A. DE C.V. a nuestra revisión del expediente pudimos advertir deficiencias en la evaluación y recomendación de la CEO conforme a lo que expongo: i) Conforme a las bases de licitación respecto de la experiencia clínica se requiere que el producto ofertado haya sido suministrado al nivel superior del MINSAL y FOSALUD a partir del 2015, constatando en el expediente respectivo que no cumple con dicha experiencia, ii) Para suplir lo anterior presentaron una constancia del Hospital nacional Dr. Edmundo Vásquez de Chalatenango, de fecha 12 de diciembre de 2016, a nuestro parecer dicha constancia no cumple con lo requerido en las bases de Licitación ya que carece de membrete el documento, sellos, firmas ilegibles, iii) Igual situación sucede con las certificación emitida por el Hospital Centro de Emergencias, en la que se emitió sin referencias facturas, contratos o proceso de compras, no cumpliendo con las firmas requeridas del comité de Farmacoterapéutico, o en su defecto la firma de dos médicos del staff; iv) Solicitamos revisar licencia de Registro Sanitario presentada por GRUPO PAILL, S.A. DE C.V. y la renovación de esta, ya que no presenta el formato de un producto fabricado en El Salvador, sino que una constancia firmada por la DNM.

III. La Comisión Especial de Alto Nivel considera que los argumentos planteados en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el Señor HERMES EMILIO FIGUEROA, quien actúa en su calidad de Director Presidente de la Sociedad INDUSTRIAS FARMACEUTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE la cual puede abreviarse como INDUFARMA, S.A. DE C.V., no presentan elementos de hecho y de derecho sostenibles para desvirtuar lo recomendado por la Comisión de Evaluación de Ofertas y la adjudicación realizada por el Consejo Directivo del FOSALUD referente del Ítem No. 47 a la Sociedad "GRUPO PAILL, S.A. de C.V.", por las siguientes razones:

- a) Al constatar la información de los expedientes del proceso de Licitación Pública en referencia, la Comisión Especial de Alto Nivel verificó que en el Informe de Recomendación, el cual se compone de los cuadros de evaluación de las diferentes etapas evaluativas [A) Capacidad legal, B) Capacidad financiera, C) Capacidad Técnica y Experiencia, D) Evaluación económica, y Evaluación de Calidad y Precio], y el Acta de Recomendación de Adjudicación, como se detalla en las bases de licitación, específicamente en la SECCIÓN V EVALUACIÓN Y COMPARACIÓN DE OFERTAS, numeral 4. SISTEMA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, 5. CALIFICACIÓN DE LAS ETAPAS, y 6. INFORME DE EVALUACIÓN, RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN; se establece que el proceso de evaluación de ofertas se desarrollará por etapas, realizándose consecutivamente, y

constituyéndose una de la otra en prerequisite para su consideración, es decir, el haberla superado o alcanzado los porcentajes mínimos de los criterios a considerar según las bases de licitación; tal y como lo manifiesta el recurrente fue hasta en la segunda etapa de evaluación referida a la Capacidad financiera, que del total de 27 ofertas presentadas, solo 26 cumplieron o superaron satisfactoriamente la capacidad financiera, siendo la única oferta que no la supero la correspondiente al Señor José Rodolfo Herrera Coltrinari, siendo considerada NO ELEGIBLE; refiriéndose a que las 26 ofertas restantes superaron todas las fases evaluativas -en los diferentes ítems ofertados- incluyendo la de Capacidad Técnica y Experiencia, y la Evaluación Económica para el Ítem No. 47 objeto del presente recurso.

- b) Al verificar los cuadro evaluativos C) Capacidad técnica y experiencia, D) Evaluación económica y evaluación de calidad y precio de las dos ofertas presentadas por las sociedades OFERTA No. 9 GRUPO PAILL, S.A. DE C.V. y OFERTA No. 23 INDUFARMA, S.A. DE C.V., se constata claramente que la comisión de evaluación de ofertas, consigno en lo referente a la oferta de la recurrente el no cumplimiento de la EXPERIENCIA CONTRACTUAL asignándole 0% del total de 15% establecidos para este criterio, por lo que al sumar el total de la Evaluación Técnica y Experiencia asignada a la oferta No. 23 es de 65% y la Oferta No. 9 del 80%, del establecido en las bases que es 80% el máximo y el mínimo 70%, estableciéndose por la CEO en el apartado de Observaciones del Referido cuadro evaluativo que: **“La oferta No. 23 no alcanza el porcentaje mínimo por lo que es considerada NO ELEGIBLE,** y la oferta No. 9 cumple con la totalidad de los documentos de calidad y experiencia por lo que alcanza el porcentaje mínimo requerido y continua en el proceso evaluativo”, de igual manera en la etapa de la EVALUACIÓN ECONOMICA.
- c) Tal y como se expresó en el párrafo anterior, la oferta No. 23 INDUFARMA, S.A. DE C.V. respecto del Ítem No. 47 fue considerada no elegible en la Etapa evaluativa correspondiente C) CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA, por haber presentado en la fase de prevenciones y subsanaciones, una constancia de Experiencia contractual emitida por la JEFA UACI DEL MINSAL correspondiente del contrato No. 145/2016 de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA No. 01/2016 relativo a “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HOSPITALES Y REGIONES DE SALUD DEL MINSAL PARA EL ABASTECIMIENTO 2016”, en la que se establece claramente que ENTREGARON FUERA DE LA FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA, la CEO procedió a través de la Unidad solicitante a investigar en el MINSAL la información proporcionada, encontrando en la información que el medicamento fue entregado con atraso de hasta 136 días; con lo que se desvirtúa categóricamente la afirmación de la recurrente que no consta dicha información en el expediente respectivo, que efectivamente el FOSALUD concedió a los delegados

de la recurrente a que consultaran el expediente del proceso en cumplimiento de la LACAP.

- d) Es importante reafirmar que el proceder de la CEO fue apegado a las bases por cuanto la información considerada para la evaluación de este criterio de Experiencia contractual fue proporcionado por la misma constancia presentada por la recurrente en las subsanaciones y la información proporcionada por el MINSAL a través del Administrador del Contrato respectivo, siendo su proceder legal, legítimo y apegado al debido proceso.
- e) Es de suma importancia comprender el proceso de evaluación establecido en las Bases de Licitación en referencia, SECCIÓN V EVALUACIÓN Y COMPARACIÓN DE OFERTAS, numeral 4. SISTEMA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, 5. CALIFICACIÓN DE LAS ETAPAS, y 6. INFORME DE EVALUACIÓN, RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, ya que este implica etapas evaluativas sucesivas [A) Capacidad legal, B) Capacidad financiera, C) Capacidad Técnica y Experiencia, D) Evaluación económica, y Evaluación de Calidad y Precio] y el avanzar en el proceso implica superar la etapa anterior; por consiguiente proceder a considerar el precio de las ofertas económicas, sin antes haber evaluado las fases anteriores o haberlas superado, es atentatorio al principio de legalidad, seguridad jurídica y a las mismas bases, por lo que al tenor del proceso evaluativo efectuado por la CEO al haberse considerado NO ELEGIBLE la oferta No. 23 INDUFARMA, S.A. DE C.V. del Ítem No. 47 en la Etapa C) Capacidad Técnica y Experiencia, esto implicó no considerar la oferta económica presentada para el Ítem No. 47; por lo que no es procedente que esta comisión proceda a la comparación económica de dichos precios, esta Comisión si procedió a verificar en la solicitud de compra respectiva el precio presupuestado para dicho ítem encontrándose que el monto autorizado en dicha solicitud, que tiene a la base lo establecido económicamente a través de cifrado presupuestario del presupuesto de compras y a nivel del Plan Anual de Adquisiciones y contrataciones 2017, el precio presupuestado establecido está por encima del precio ofertado y adjudicado a la oferta No. 9 GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.; se concluye que la CEO actuó dentro de los parámetros legales establecidos para el referido proceso de compra, comprándolo el precio ofertado de la oferta No. 9 con el precio presupuestado.

Esta comisión determina que el precio si es importante, no fue determinante para que la adjudicación de este ítem No. 47, puesto que aparte de no haber en esta fase evaluativa precio con el cual compararlo competitivamente, por no existir otra oferta compitiendo en esa etapa, también existen una variedad de criterios dentro de la evaluación y uno de sus principales es el de la calidad y experiencia del suministro.

- f) Respecto de los argumentos planteados en referencia a supuestas deficiencias en la evaluación y recomendación de la adjudicación de Grupo Paill, S.A. de C. V., esta comisión considera: i y ii) Con respecto a la constancia de experiencia clínica presentada por Grupo Paill, S.A. de C.V. del hospital nacional Dr. Edmundo Vásquez de Chalatenango, esta comisión procedió a verificar los requerimientos e información solicitada, constatando el cumplimiento ya que fue emitida por un hospital de la red pública nacional, que los productos se han utilizado por más de un año, esta relaciona el suministro referente al ítem No. 47, y su experiencia clínica la considera satisfactoria, y está, está suscrita por al menos dos médicos staff relacionados con el uso del medicamento y con el visto bueno del Director médico de la institución; por lo que a juicio de la CEO y de esta Comisión las firmas y los sellos son legibles, y no identifica en el documento rasgos de ser falsa, por lo que no se ha procedido a informar a la Fiscalía General de la República como se establece en las bases en la SECCIÓN III PREPARACION DE LAS OFERTAS, numeral 3.2 DOCUMENTOS QUE SE DEBERÁN INCLUIR EN EL SOBRE NUMERO 2 PARRAFO FINAL; que además el documento presentado es una copia certificada por notario quien da fe de la veracidad de la información.

Es en este sentido, que conforme al proceso de evaluación de ofertas que realizó la Comisión (según establece el art. 55 LACAP) o el que realiza el titular de la institución, en razón de lo estipulado en el art. 56 inciso cuarto del ordenamiento jurídico en mención, los ofertantes deben ceñirse a lo estipulado en las ponderaciones que las mismas bases de licitación. Conforme a lo anterior, queda claro que sí la resolución de adjudicación, se fundamenta en una evaluación realizada al margen de los parámetros de las bases, o existe una situación arbitraria que modifique la calificación porcentual de manera arbitraria, la que traiga como consecuencia en brindar ventaja a alguno de los concurrentes, este acto por sí solo adolece de un vicio que invalida el procedimiento, ya que vulnera el principio de igualdad y lesiona el principio de seguridad jurídica. En ese orden de cosas la actividad de valoración exclusiva de la Administración se traduce en una estimación porcentual, resultando ganador aquél que ha cumplido todos los requisitos establecidos en las bases y su oferta se ha mostrado conveniente a efectos de satisfacer el interés estatal o institucional, obteniendo por tanto el porcentaje mayor. El análisis que realiza la administración al evaluar los diferentes rubros y otorgar un determinado porcentaje, se encuentra limitado, entre otras razones, por el objeto de la licitación.

Por consiguiente la Comisión Especial de Alto Nivel considera, que la Comisión de Evaluación de Ofertas ha seguido los criterios, porcentajes y requisitos exigidos en las bases de licitación; por lo tanto, no existen vicios de legalidad o inobservancia de procedimientos a la hora de realizar la tarea encomendada.

En conclusión la Comisión de Evaluación de Ofertas al haber sido nombrada en legal forma por el Consejo Directivo del FOSALUD tiene las facultades establecidas en los artículos 20, 55 y 56 de la LACAP; y 46, 56, 62 RELACAP; por lo tanto su análisis realizado en el presente caso goza de objetividad ya que sus miembros además de haber sido elegidos bajo los criterios de idoneidad, imparcialidad y pericia en la materia; han actuado conforme a las condiciones enmarcadas dentro de las bases de licitación del proceso incoado.

Por lo antes expuesto se debe advertir que en las bases de licitación se especifican las condiciones y reglas que la Administración le está solicitando a los ofertantes cumplir, convirtiéndose éste en el marco legal establecido, tal y como lo determinan los Art. 42 y 43 de la LACAP, al darle la categoría de documento contractual. Son las Bases de Licitación el documento sobre el cual los diferentes ofertantes entran en una sana competencia, ofreciendo los bienes o servicios que reúnan las características establecidas en estas, así como aceptando las obligaciones a cumplir para poder participar en el proceso. Por ello las bases de licitación constituyen el instrumento particular que regulará la contratación específica, sin perjuicio de las leyes o reglamentos aplicables, estableciendo las reglas claras y precisas para los ofertantes que conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas, para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones, y por ende la claridad y seguridad jurídica al estar preestablecido el marco regulatorio que todos deberán respetar, así como los criterios y ponderaciones a asignar en el proceso de evaluación de ofertas por parte de la comisión asignada para tal efecto.

La Comisión Especial de Alto Nivel luego de haber tenido a la vista el expediente del proceso y de hacer las valoraciones a su juicio pertinentes y apegados a derecho, concluye, que no es procedente la pretensión planteada por el recurrente, en cuanto que los vicios o incumplimientos argumentados en el proceso de Evaluación Técnica y Experiencia, de la oferta presentada por la Sociedad "INDUFARMA, S.A. de C.V." no ha sido constatada.

**Por lo antes expuesto las y los miembros asistentes del Consejo Directivo del FOSALUD acuerdan CONFIRMAR la Resolución de Adjudicación No. 08/2017, del Honorable Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud, emitida a las diez horas y quince minutos del día siete de abril de dos mil diecisiete, respecto al proceso de Licitación Pública No. LP 08/2017, denominada "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS, PARA REFORZAR EL ABASTECIMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN HORARIOS FOSALUD AÑO 2017". Específicamente contra la adjudicación del ítem CUARENTA Y SIETE (47) "Ranitidina (Clorhidrato) 150 mg Tableta Oral Empaque primario individual, protegido de la luz", el cual fue adjudicado en dicho acto a la**



Sociedad “GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” que puede abreviarse “GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.”.

#### 4. AUTORIZACIÓN DE PERMISOS PARA PERSONAL DEL FOSALUD SIN GOCE DE SUELDO.

La Directora Ejecutiva expresa a las y los miembros del Consejo Directivo asistentes que ha recibido de la Gerencia del Talento Humano la solicitud de autorización de permisos sin goce de salario para persona del FOSALUD, que han cumplido con todos los requisitos previos para ser de conocimiento del Consejo Directivo; por lo que se anexa la documentación respectiva que lo justifica:

PRESENTACIÓN DE PERMISOS SIN GOCE DE SALARIO PARA AUTORIZACIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO, A SER INCLUIDO EN AGENDA 17-05-17

Nombre	Fecha de Ingreso	Cargo	Establecimiento o Dependencia	Horario	Período solicitado	Motivo	Comentarios
José Vitelio Villa Corleto	01-ago-07	Médico Especialista – 5 horas diarias	Dr. Tomas Pineda Martínez	5 horas diarias de Lunes a Viernes	Del 15 de mayo al 15 de julio de 2017 (62 días calendario)	Realizar un interinato de 6 horas en ISSS Chalchuapa de 1 a 7 pm	Presenta solicitud de permiso por interinato.
Sujey Gloria Jazmín Tevés Pineda	01-mar-10	Médico Especialista	Hospital San Juan de Dios San Miguel	8 horas diarias de Lunes a Viernes	Del 01 al 30 de junio de 2017 (30 días calendario)	Realizar trámites migratorios en EEUU y cuidado de familiar	Presenta solicitud de permiso con el visto bueno de la jefatura inmediata y documentos de Estados Unidos.

**Por decisión unánime de las y los miembros del Consejo Directivo asistentes, se da por aprobados los permisos sin goce de sueldo solicitados por José Vitelio Villa Corleto, Médico Especialista de la Unidad de Salud Comunitaria Familiar Dr. Tomas Pineda Martínez de Santa Ana, y Sujey Gloria Jazmín Tevés Pineda, Médico Especialista del Hospital San Juan de Dios de San Miguel, en los plazos detallados en la matriz que desarrolla el presente acuerdo.**

#### 5. APROBACIÓN DE MISIÓN OFICIAL A DIRECTORA EJECUTIVA DEL FOSALUD.

La Directora Ejecutiva hace del conocimiento de los miembros del Consejo Directivo asistentes que ha recibido invitación por parte de la Secretaría del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, en cooperación con la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) de fecha 25 de abril del presente año, para participar al evento denominado **“Taller de Planificación Regional FCTC 2030 para la Región de las Américas del 6 al 8 de junio de 2017 en Washington DC, Estados Unidos de América”**, el cual se realizará en la sede de la OPS en Washington DC, el financiamiento del pasaje aéreo y estadía estará a cargo de la Secretaría de la Convención.

Debiendo la Licenciada Villalta partir el día 5 de junio para poder estar del 6 al 8 de junio en donde se explicará en detalle el proyecto FCTC 2030, retornando al país el día 9 de junio; razón por la cual solicita al Consejo Directivo su autorización para dicha participación, aclarando nuevamente que los gastos serán cubiertos por Secretaría de la Convención.

***Por decisión unánime de las y los miembros asistentes del Consejo Directivo del FOSALUD se aprueba la misión oficial que se detalla en el presente apartado, luego de constatar que está dentro de las facultades del Consejo Directivo autorizar el permiso de Misión Oficial a la Directora Ejecutiva, se aprueba otorgar la misión oficial.***

## **6. APROBACIÓN DE MISIÓN OFICIAL DE PERSONAL DEL FOSALUD**

La Directora Ejecutiva hace del conocimiento de las y los miembros del Consejo Directivo asistentes que se ha recibido de parte de la Organización Panamericana de la Salud, la invitación para asistir al taller denominado **“Taller de Capacitación para Implementadores de la MGPSS/PERC”**; a realizarse del 23 al 26 de mayo de 2017, en Washington, D.C., Estados Unidos. Con el fin de presentar la nueva versión de la herramienta de producción, eficacia, recursos y costos (PERC) de la MGPSS. Alguno de los objetivos de la actividad es conocer los conceptos generales de la Gestión Productiva de Servicios de Salud, identificar elementos claves de un sistema de información gerencial, entre otros.

Por otra parte se ha recibido invitación de parte del Instituto Brasileño de la Defensa del Consumidor para asistir al Seminario “Sistemas Alimenticios más Saludables en América Latina y el Caribe”, que tendrá lugar en Sao Paulo, Brasil del 7 al 9 de junio de 2017, dicho Instituto cubrirá los gastos de viaje y alojamiento de la persona designada.

Las personas delegadas para asistir por la Dirección Ejecutiva son: En el primero la Licenciada Gloria Zaldaña, Encargada de Costos, cuya misión oficial sería del 22 al 27

de mayo de 2017. En el segundo el Licenciado Adonay De Paz, Jefe de Movilización de Recurso, cuya misión sería del 6 al 10 de junio del corriente año.

Razón por la cual solicita al Consejo Directivo su autorización para dicha participación, aclarando que los gastos de los recursos humanos serán cubiertos por las organizaciones de los eventos.

***Por decisión unánime de las y los miembros del Consejo Directivo asistentes se da por autorizadas las Misiones Oficiales del personal del FOSALUD solicitado: Licenciada Gloria Zaldaña, Encargada de Costos y Adonay De Paz, Jefe de Movilización de Recurso, como personas designadas a dicha Misión Oficial.***

No existiendo otro punto que tratar, se da por finalizada la presente sesión, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del mismo día de su inicio, dejando como fecha establecida para la próxima reunión ordinaria del Consejo Directivo el día veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, proyectando su inicio para las catorce horas con treinta minutos.

**Dr. Julio Oscar Robles Ticas**  
**Viceministro de Servicios de Salud y**  
**Suplente de la Presidenta del Consejo Directivo**



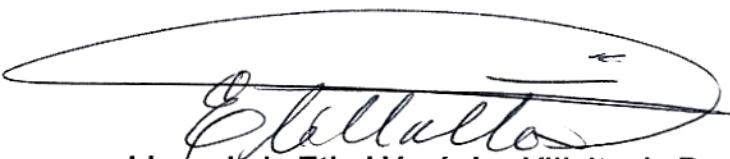
**Dr. Carlos Ernesto Méndez Rivera**  
**Propietario Ministerio de Hacienda**



**Arq. Juan Francisco Meléndez Ramírez**  
**Suplente de CAPRES.**



**Dr. José Benjamín Ruiz Rodas**  
Propietario Cruz Roja



**Licenciada Ethel Verónica Villalta de Rodríguez**  
Secretaria de Consejo Directivo